

RADICACIÓN: 110016000019201802884

N.I. 44490

SENTENCIADO: CRISTIAN ARBEY MARTINEZ RODRIGUEZ

DELITO: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

PRISION DOMICILIARIA: Diagonal 98 BIS SUR No. 6F 75 ESTE, barrio Alfonso López, Localidad Usme

CEL. 310-4097692/ 3118374870. 3213959745

VIGILADA POR COMEB PICOTA

LEY 906 DEL 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra CRISTIAN ARBEY MARTINEZ RODRIGUEZ, una vez vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por lo que se resolverá la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

CRISTIAN ARBEY MARTINEZ RODRIGUEZ se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria purgando la pena de 4 años 6 meses, impuesta por el Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento en sentencia proferida el 4 de octubre de 2018, al ser declarado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego accesorios partes o municiones, concediéndole el subrogado penal de prisión domiciliaria.

Se recibió informe del señor citador indicando que el 21 de enero de 2022 al trasladarse al domicilio del penado fue informado por una vecina que el predio estaba desocupado desde hace 6 meses.

En razón a lo informado este Juzgado en auto de 21 de junio de 2022 previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al sentenciado, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que el condenado y su defensor rindieran las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en el lugar de residencia.

Dentro del respectivo traslado el penado guardó silencio.

Una vez ingresado el proceso al despacho, previo a tomar la decisión correspondiente se ordenó en auto calendarado 5 de agosto de 2022 la práctica de visita por el Asistente social, la cual tuvo lugar el pasado 8 de septiembre, señalando el respectivo informe que el penado fue encontrado.

Adicional a lo anterior, nótese que el informe del señor citador da cuenta que la diligencia se surtió en el inmueble en el cual el penado residía anteriormente, por cuanto, revisada la actuación, se determina que a través de auto de fecha 25 de noviembre de 2021 se autorizó al sentenciado el cambio de residencia al inmueble en el cual fue practicada visita por el asistente social.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la autorización de cambio de domicilio del penado y el informe de visita allegado por el Asistente Social, no se revocará la prisión domiciliaria, en consecuencia se dispone que CRISTIAN ARBEY MARTINEZ RODRIGUEZ continúe disfrutando del beneficio concedido, con la advertencia de que no puede ausentarse de su domicilio sin previa autorización del despacho, so pena de serle revocada la prisión domiciliaria y terminar de purgar la pena en un centro de reclusión.

Comuníquese esta decisión al COMEB –La Picota-, remitiendo copia de la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO REVOCAR la prisión domiciliaria a CRISTIAN ARBEY MARTINEZ RODRIGUEZ en consecuencia se dispone que continúe disfrutando de dicha medida, con la advertencia de que no puede ausentarse de su domicilio sin previa autorización del despacho, so pena de serle revocada la prisión domiciliaria y terminar de purgar la pena en un centro de reclusión.

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta decisión al COMEB –La Picota-, remitiendo copia de la misma.

**TERCERO.-** DEJAR CONSTANCIA DE LA FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN AL PENADO CRISTIAN ARBEY MARTINEZ RODRIGUEZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARTHA JAHEL AMÉZQUITA VARÓN  
JUEZ